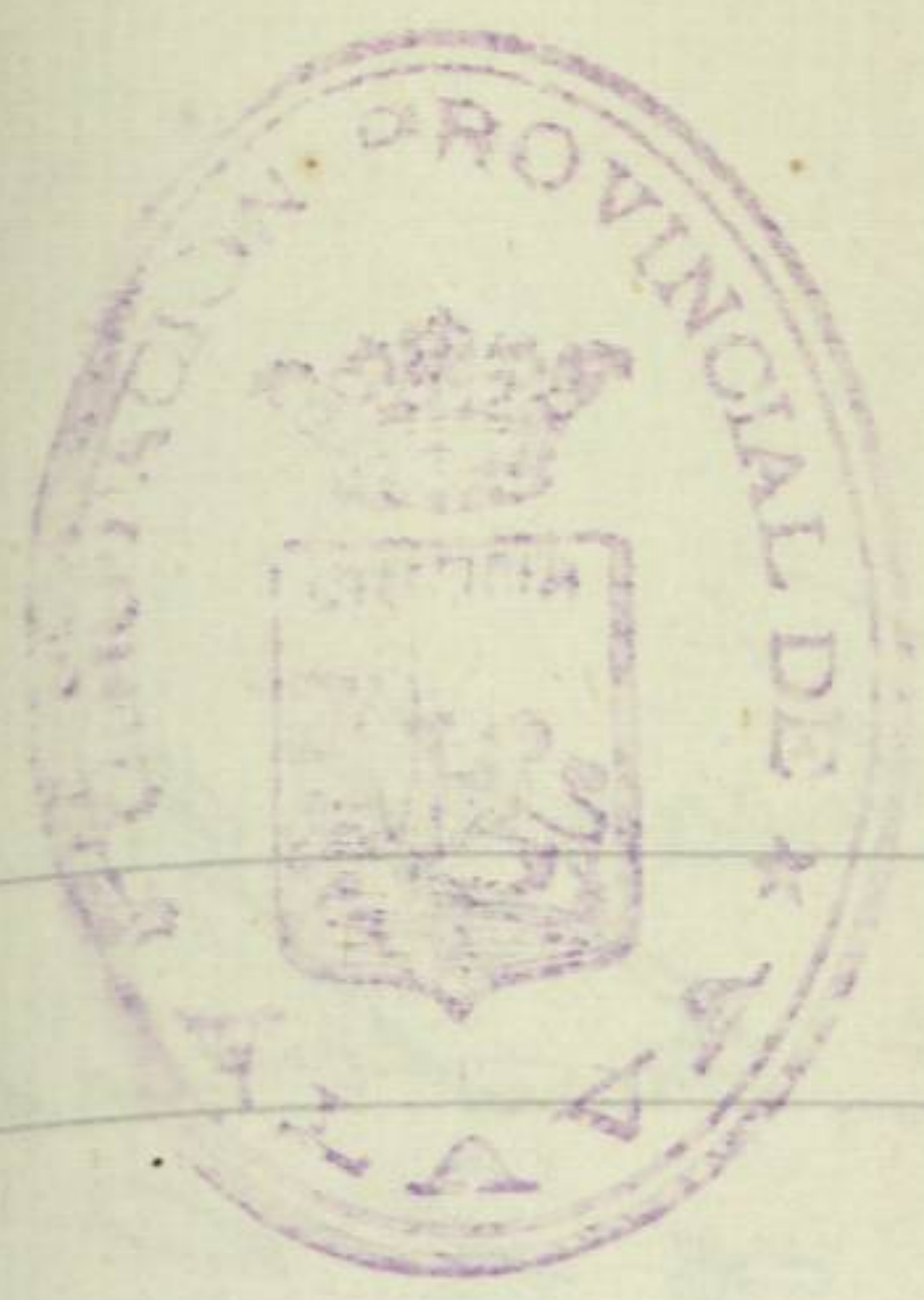




El Presidente de la Diputación Provincial de Álava, a los señores Diputados y al Sr. Secretario.

En la ciudad de Vitoria,

los días cuatro de Mayo de mil novecientos doce,

se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Federico Baraibar y Zumarraga, Presidente de la Corporación, los señores Diputados concurridos al margen, actuando de Secretarios los señores Echave-Sustaeta y Santu, este último en sustitución del Sr. Asaola; y se trató y acordó lo siguiente:

ATNA-DAH-ADL-027-008

En la ciudad de Vitoria,

y sobre de sesiones de la Excm. Diputación Provincial de Álava, a las tres y siete horas del día cuatro de Mayo de mil novecientos doce, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Federico Baraibar y Zumarraga, Presidente de la Corporación, los señores Diputados concurridos al margen, actuando de Secretarios los señores Echave-Sustaeta y Santu, este último en sustitución del Sr. Asaola; y se trató y acordó lo siguiente:

Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada.

Los asuntos de nueva entrada se encomendaron para estudio e informe a las Comisiones respectivas.

Después quedó enterada S. E. del estado del movimiento de fondos habidos en Ferrería de Provincia por cuenta del presupuesto del año corriente, desde el 1.º de Enero hasta el día de hoy, que es el siguiente:

Ingresos	862.176'32 pesetas
Gastos	848.854'88 id
Existencia	16.321'46 id

Cuatro informes de la Comisión de Asuntos Generales, leídos a continuación, fueron aprobados y elevados a decretos, los cuales son los siguientes:

El primero, emitido en el escrito del Sr. Presidente de la "Cazadora Alavesa" suplicando se permita cazar en los terrenos de la Granja Modelo a todos los cazadores acreditados en Álava. El informe dice así:

Sesión celebrada por la Excm.
Diputación provincial el día 4
de Mayo de 1912

Presidente

Sr. Baraibar

Diputados

Sr. Urbina

" Guinea

" Jauriqui

" Fernández

" Montejó

Diputados - Secretarios

Sr. Echave-Sustaeta

" Santu

Secretario de la Diputación

Sr. Zumarraga

La Sdad. "La Casadora" por el cargo del escrito que dirige el Sr. Presidente de la Sociedad alavésa; pide se permitiese a "La Casadora Alavésa" en Alavésa cuntra acuerdo de la Comisión Provincial que declaró que el Sr. Director de la Escuela práctica de Agricultura de esta provincia está autorizado para otorgar licencias para poder casar en los terrenos pertenecientes a la finca; y a la vez suplica que, dado el caso de que, por el régimen especial que disfruta esta provincia, no afectasen a la misma las disposiciones del Real Decreto de 25 de Octubre de 1907 y de la Real Orden de 24 de Septiembre de 1908, por las que no se consiente la casa en los terrenos adscritos a las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura, se haga extensivo el permiso para casar en los terrenos de la Granja Modelo, sin distinción alguna, a todos los casadores que estén acaudalados en esta provincia. Desde luego los citados Real Decreto y Real Orden se refieren solamente a los servicios de agricultura y ganadería y a las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura dependientes del Estado, pero no a la Granja Modelo que, desde tiempos muy anteriores, sostiene V.E. para fomento de la agricultura y ganadería de esta provincia, sin ayuda ni intervención del Estado, la cual se rige, por su Reglamento especial, como en el acuerdo recurrido de la Comisión provincial se consigna, por virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de ese Reglamento y además por la práctica constante seguida en dicho Establecimiento, el Sr. Director del mismo tiene el carácter de Jefe y como tal está autorizado para otorgar licencias como la que es objeto de este expediente. Por tanto, la informante cree que no se puede, como pretende el Sr. Presidente de "La Casadora Alavésa", autorizar para que puedan casar en los terrenos de la Granja Modelo a todos los casadores alavéses, pudiendo cada uno de ellos pedir licencia al Sr. Director, quien, en vista de la situación de los campos y de otras circunstancias que mejor que nadie podrá tener en cuenta, determinará lo más conveniente. V.E., no obstante, resolverá lo que crea más procedente. Vitoria, 6 de Mayo de 1912. Bayetano Fernández. - Braulio Montejo."

Yécora

Proyecto de modificación de las Ordenanzas municipales

El segundo, en el proyecto de modificación de las Ordenanzas municipales de Yécora, remitido por el Sr. Gobernador a los efectos del artículo 76 de la Ley Municipal. El informe es el siguiente:

"Excmo Sr. = La Comisión de Trámite Generales ha visto el proyecto de modificación del artículo 66 de las Ordenanzas

Ribera

Pide se declare

no titulado

do dividido

practicada



municipales de Yera, sometido a la aprobación del Gobernador Civil, y encontrando plausible la aclaración intentada, cree que para mejor inteligencia del reformado artículo, debe redactarse en la siguiente forma: - Los dueños de toda clase de rebanos quedán sujetos, bajo la multa de cinco a diez pesetas, a las siguientes prescripciones: No se podrá efectuar la salida de los corales para llevar los rebanos al pasto antes de la salida del Sol. Respecto a la vuelta, deberán los rebanos entrar en los corales media hora después de la puesta del Sol, en los días comprendidos entre el 1.º de Octubre y el 31 de Marzo ambos inclusive, y una hora después de la puesta del Sol en el resto del año. - Tal es su parecer. - V. E., no obstante, resolverá lo más acertado. - Vitoria, 4 de Mayo de 1912. - Cayetano Fernández. - Braulio Montejo."

El tercero, en la petición de los farmacéuticos titulares de las Provincias Vasco-Navarras suplicando que las Diputaciones reorganicen los servicios sanitarios obligando a los Ayuntamientos al cumplimiento de la Ley. El informe dice lo que seguidamente se copia:

"Excmo. Sr. = La Comisión de Trámites Generales ha estudiado la petición de los farmacéuticos titulares de las Provincias Vasco-Navarras suplicando que las Diputaciones reorganicen los servicios sanitarios obligando a los Ayuntamientos al cumplimiento de la Ley. - Por la excepcional importancia del asunto y afectar al régimen privativo de las cuatro provincias interesadas: - La Comisión entiende que, acurrido recibo a los suplicantes, debe V. E., antes de resolver sobre su pretensión, cambiar impresiones acerca de la misma con las otras provincias interesadas. - V. E., no obstante, decidirá lo más conveniente: - Vitoria 4 de Mayo de 1912. - Cayetano Fernández. - Braulio Montejo."

Ribera baja suplicando se declare que el terreno denominado "El Guca" se declare el terreno denominado "El Guca", perteneciente a los pueblos de Ribabellosa y Comunión, no titulado "El Guca" debe quedar dividido en la forma que se practicó el año 1899 de "dividido en la forma los efectos de jurisdicción. El informe es de este tenor: - Practicada en 1899

"Excmo. Sr. = Visto el escrito dirigido por el Ayuntamiento de Ribera baja suplicando, a fin de evitar contienda con el de Salcedo, se declare cual de ellos ha de tener jurisdicción para conocer y fallar en las cuestiones que se susciten con motivo de faltas y daños en el terreno denominado "El Guca", perteneciente en común y con iguales derechos en los aprovechamientos a los pueblos de Ribabellosa y Comunión; y considerando que para fallar en conocimiento de causa precisa

tener a la vista cuantos datos y antecedentes puedan ilustrar el asunto; la Comisión de Trámite General, entendiéndose, procede a oficio a los citados Ayuntamientos invitándoles a la presentación de los documentos en que apoyan su derecho, incluyendo también un croquis detallado del terreno cuya jurisdicción se discute y anejo a los documentos que se dice hechos en el mismo. = V. En su embargo, resolverá lo que considere mas acertado. = Victoria 2 de Mayo del 1912. = Cayetano Fernández. = Braulio Montejó."

Sobre la mesa, el asunto del expediente de Egoitia contra el médico D. Julio Martínez

Se dejó sobre la mesa el dictamen examinado por la misma Comisión de Trámite General en el expediente instruido en el Ayuntamiento de Egoitia contra su médico titular D. Julio Martínez, que la Junta Provincial de Sanidad remite a los efectos del Real Decreto de 24 de Marzo de 1891.

Fueron también aprobados los dictámenes suscritos por la Comisión de Hacienda Municipal en los asuntos que se expresan a continuación:

El primero, en el expediente de indemnización de perjuicios causados de mano airada a D. Emilio Infante, en venganza por actos ejecutados en el ejercicio del cargo de Alcalde del Ayuntamiento. El informe, a la letra copiado, dice así:

Yéora Digo, municipal, ha examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Yéora para la indemnización de perjuicios que han causado al Alcalde de aquel Municipio D. Emilio Infante, materialmente varias veces de ganado lanar e hijos de D. Emilio Infante por actos ejecutados en el desempeño del cargo. = Al dar conocimiento al vecindario de Yéora de la pretensión del Sr. Infante, no se ha producido reclamación alguna; pero en el expediente no se hacen constar ni se justifican las circunstancias, el hecho ni de las providencias o actos que pudiesen ser motivo de la supuesta venganza, para poder averdar si procede la indemnización y, en caso afirmativo, su cuantía, y así también lo exige el acuerdo adoptado en la primera Junta General ordinaria celebrada el día 22 de Noviembre de 1898. = Se hace preciso, en arreglo a este acuerdo, que la Diputación tenga presentes todas las circunstancias del caso, para lo cual es indispensable que estas aparezcan acreditadas en debida forma, así como las resultancias

Sapuebla
De Ceferino
calde, prole
aice de dan
que se le ha
mano airada
ejecutados



Del proceso criminal que se inició con motivo del hecho a' que este expediente se refiere. - Procede, por tanto, en sentir de la informante, que se amplíe el expediente, uniéndose al mismo una certificación expedida por el Juzgado Instructor de Logroño referente al estado en que se encuentra la causa instruida o' del auto de sobreseimiento, si esto hubiere tenido lugar, y practicándose ante los Jues Alcaldes, Síndicos y Secretario del Ayuntamiento de Yecla una información verbal, a' fin de acreditar cumplida y detalladamente la notoriedad de los hechos, con todas sus circunstancias, así como las providencias o' actos de la Autoridad perjudicada que hubieren sido o' podido ser causa ocasional de aquellos. - A los efectos, deberá devolverse el expediente al Alcalde de Yecla. - V.E., sin embargo, adoptará la resolución que estime más procedente. - Victoria 4 de Mayo de 1912. - Joaquín de Urbina. - B. E. Guinea."

Y el segundo, en otro expediente igual al anterior relativo a D. Ceferino Comunión, Alcalde del Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca. El informe dice literalmente:

Lapuebla de Labarca

D. Ceferino Comunión, Alcalde, pide se le indemnicen de daños y perjuicios que se le han causado de nuevo arriada en actos ejecutados como tal Alcalde

"Excmo. Sr. - La Comisión de Hacienda municipal se ha hecho cargo del expediente instruido por el Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca en virtud de acuerdo de la Comisión provincial dictado como consecuencia de la instancia que dirigió D. Ceferino Comunión en duplicado al que se le ha causado de nuevo arriada en actos ejecutados como tal Alcalde en el ejercicio del cargo de Alcalde Peridante de dicho Ayuntamiento. En el expediente no se justifican las circunstancias del hecho en las providencias o' actos que produjeron por su causa, dato que V.E. necesita conocer con todo detalle para resolver en justicia esta cuestión, en arreglo al acuerdo adoptado en la primera Junta general ordinaria celebrada el día 22 de Noviembre de 1888. - Es indispensable también que conste en el expediente el resultado o' el estado del proceso criminal seguido a' virtud del incurso del pagar, y asimismo si estaba asegurado y si el dueño percibió el importe del siniestro. - En su consecuencia, la informante entiende que V.E. debe acordar que este expediente vuelva al Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca para su ampliación, la cual se efectuará practicándose ante los Jues Alcaldes, Síndicos y Secretario una información verbal con objeto de justificar cumplidamente y detalladamente la notoriedad de los hechos con todas sus circunstancias, así como las providencias o' actos de la Auto-

vidad perjudiciada que fueren o fuesen por causa ocasional de aquellos; si el edificio quemado estaba asegurado y si se percibió el importe del seguro; y se mirará también el expediente de una certificación expedida por el Juzgado de Instrucción de Saguardia en que viene el estado en que se encuentra la causa instruida. Del auto de sobreseimiento si hubiere tenido lugar, V.E., no obstante, resolverá lo que crea más arreglado a justicia. - Victoria, 6 de Mayo de 1912. - Joaquín de Urbina, - B. de Guineá.

Sobre la mesa. Asunto sobre nombramiento de personal para la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública.

Después de dársele lectura, se dejó sobre la mesa el informe que la Comisión de Hacienda provincial había presentado respecto al nombramiento de personal para las oficinas de la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública.

En discusión, merecieron la Comisión de S. E. tres informes de la citada Comisión de Hacienda provincial evacuados en los asuntos que seguidamente se detallan:

Sobre que se interese de la Diputación de Vizcaya un artículo del Reglamento del impuesto de Derechos Reales que disponga un artículo en sus Derechos Reales

El primero, en el expediente relativo a que se interese de la Diputación provincial de Vizcaya que modifique un artículo del Reglamento del impuesto de Derechos Reales que rige en aquella provincia. El informe está redactado en estos términos:

Excmo. Sr. - No habiéndose tenido contestación a la instancia que por acuerdo de V.E. se dirigió en 27 de Noviembre de 1911 a la Diputación provincial de Vizcaya sobre modificación de su Reglamento de Derechos Reales en la parte referente a la indelible exacción de derechos por los bienes muebles y valores mobiliarios que los alcañeses poseen en aquella provincia, la Comisión de Hacienda provincial entiende que, por los notorios y manifiestos perjuicios que a los vecinos de Alava y a V.E. se infieren con esa demora, procede insistir en la petición referida suplicando a la provincia vizcaína el pronto despacho de tan legítima pretensión. V.E., no obstante, resolverá lo más acertado. - Victoria, 6 de Mayo de 1912. - Federico Baraibar, - Antonio de Echave-Santaeta. - B. de Guineá.

Expedientes de varios dementes pobres instruidos para su reclusión municipal

El segundo, en los expedientes tramitados para la reclusión municipal de varios dementes pobres de esta provincia. El informe dice textualmente:

Excmo. Sr. - La Comisión de Hacienda provincial ha examinado

Expediente
sobre el exp
solicitan
la casa
goatificac
dumbre

Ma
De Eugenio L
leta pue
para pres
mentaría
Pérez de A



con el determinativo de los expedientes instruidos para la reclusión manicomial de los alienados pobres Marina Pechavarría, Moisés Salas de Adana, Fedora Armentia, Carmen Cueto, Sabina Beitia y Máxima Leggo, que ingresaron en la sección correspondiente del Asilo Provincial de Santa Marta de las Neves. En todos ellos aparecen comprobados debidamente los extremos relativos a la necesidad y urgencia de la reclusión, pobreza y vejez, y como quiera que la Comisión Provincial ha tenido en cuenta las disposiciones del Reglamento de Beneficencia provincial y el Real Decreto de 14 de Julio de 1906, la informante y el parecer que debe aprobarse por S.E. las resoluciones dictadas en los expedientes mencionados. V.E. sin embargo, resolverá lo más acertado. - Victoria, 4 de Mayo de 1912. - Federico Baraibar, - Antonio de Echave - Sustacta. - B. de Guinea.

El tercero, en los expedientes promovidos ante la Comisión provincial por varios expositos naturales de esta provincia solicitando su autorización para contraer matrimonio y la gratificación de expositos que solicitan permiso para casarse y la gratificación de expositos.

Literalmente copiado, el informe dice así: "Excmo Sr. = Examinados por la Comisión de Hacienda provincial los expedientes promovidos por los expositos naturales de esta provincia Regi- una Murua, Rosario Ares, Pedro San Vicente, Juana Guimarsinda Martínez, Jose' Alonso, Leon Larumbe, Jacinta Alderua, Petra Barajua, Catalina Fontecha, Magdalena de Arriba y Juana Guimarsinda Martínez, solicitando cada uno de ellos autorización para contraer matrimonio y la gratificación de expositos que solicitan permiso para casarse y la gratificación de expositos. La Comisión provincial ha atendido a las disposiciones de aquel al dictar sus resoluciones, todas ellas favorables a las pretensiones de los peticionarios, la informante entiende que puede aprobar lo hecho por la Comisión provincial en los expedientes que son objeto de este dictamen. - Tal es el parecer de la informante, que suete a la superior ilustración de V.E. - Victoria 4 de Mayo de 1912. - Federico Baraibar, - Antonio de Echave - Sustacta. - B. de Guinea."

El cuarto, en la instancia de D. Eugenio López de Aguilera, vecino de Maestu, solicitando primogénica para presentar la testamentaria de D. Modesto Pérez de Arribea a la liquidación del mismo. Al la letra, dice el informe: "Excmo Sr. = D. Eugenio López de Aguilera, vecino de Maestu, en nombre de los herederos de D. Modesto Pérez de Arribea, fallecido en Enero de 1910, solicita primogénica para presentar aquella testamentaria a la liquidación, por estar la hacienda

Maestu

De Eugenio López de Aguilera, vecino de Maestu, solicitando primogénica para presentar la testamentaria de D. Modesto Pérez de Arribea

en unión de la de la esposa del Sr. Perez de Arribas, falleci-
da también y cuya muerte tuvo lugar en 12 de Febrero del pre-
sente año. Como el Reglamento de Derechos Reales en elana
no autoriza para conceder prórogas, como la pedida por el soli-
citante, por haber transcurrido ya cinco años desde el día del
fallecimiento del causante, y en realidad lo que viene a pedirse
es el perdón de la multa en que han incurrido los interesados,
perdón que no se puede conceder interin no se liquide el do-
cumento sujeto al impuesto, según el artículo 118 del Regla-
mento. La Comisión (provincia) digo, de Hacienda provincial en-
tando que se debe manifestar al Sr. Lopez de Aguilera lo que
queda relacionado, sin perjuicio de que V.E. una vez hecha la
liquidación debida y en vista de no haberse presentado contra ella
denuncia por particulares y de que el fallecimiento ocurrió antes
de publicarse el Reglamento del tributo, estudie si procede la
concesión del perdón de la multa. - V.E. sin embargo, resolverá
lo más justo. - Victoria 4 de Mayo de 1912. - Federico Ba-
raibar. - B. de Guinea. - Antonio de Echave - Sustenta."

El quinto, en la instancia del Ayuntamiento de Vi-
llanave pidiendo rebaja de cupo por contribución industrial. El
informe es el que se inserta seguidamente:

Excmo Sr. - La Comisión de Hacienda provincial
ha visto la instancia dirigida por el Ayuntamiento de Villanave
suplicando rebaja del cupo que tiene señalado por contribu-
ción industrial, toda vez que en la matrícula confeccionada por el
1912 se produce déficit de 122'36 pesetas; y considerando que
para poder atender la petición, precisa suprimir si la deca-
dencia de la industria y comercio en el distrito tiene la impor-
tancia que se afirma, entiendo procede designar arrendatario
que realice tal trabajo, facultando a la Comisión provincial para
que, en vista de su resultado, pueda resolver lo conveniente
de no hallarse reunida la Diputación. - Tal es su parecer, que
somete al más ilustrado de V.E. - Victoria 4 de Mayo de 1912. -
Federico Baraibar. - B. de Guinea. - Antonio de Echave - Sustenta."

El sexto, en la del Ayuntamiento de Villareal solici-
tando rebaja de su cupo de contribución industrial. - El informe
dice así:

Excmo Sr. - Entiendo la Comisión de Hacienda provincial

Villanave
Petición de rebaja del
cupo señalado por contri-
bución industrial

Villareal
Id id id

Zaldu
Petición de
cupo que
por contrib-
ción

Subjunc-
Id id



de la petición de rebaja de cupo hecha por el Ayuntamiento de Villa-real, en vista de que la matrícula industrial consignada para el año actual no alcanza la cantidad que se tiene señalada al distrito por tal tributo; y considerando que para poder atender la suplica, precisa comprobar si la Academia de la industria y comercio tiene la importancia que se afirma, entiendo procede de designar comisionado que realice tal trabajo, facultando a la Comisión provincial para que, en vista de su resultado, pueda resolver lo conveniente, de no hallarse reunida la Diputación, tal es su parecer, que somete al más ilustrado de V.E. = Vitoria 4 de Mayo de 1912, = Federico Baraibar. = B. de Guinea. = Antonio de Echave-Sustaeta.

El Séptimo, en la petición de rebaja del cupo de contribución industrial del Ayuntamiento de Zaldueña, El informe dice lo que se copia seguidamente:

Zaldueña

Petición de rebaja del cupo que tiene señalado por contribución industrial

"Excmo Sr. = La Comisión de Hacienda provincial ha examinado la matrícula industrial del Ayuntamiento de Zaldueña para 1912, y petición de rebaja de cupo hecha en vista de que el resultado que la misma arroja no alcanza a cubrir la cantidad que tiene señalada el distrito por tal tributo; y = Considerando: que la clasificación de los contribuyentes y utilidades que se les imponen son, al parecer, las reglamentarias. = Considerando: que tramitado el documento en debida forma, ninguno de los interesados ha reclamado de agravio. = Considerando: que aunque se exija el máximo de tributación autorizado, se produce efectivamente un déficit de 49'70 pesetas, equivalente casi a la tercera parte del encubramiento. = Considerando: que este déficit no puede ser aceptado, a los fines que se pretende, sin comprobar si la Academia de la industria y comercio tiene la importancia que representa. = La que informa entiendo procede aprobar la matrícula, en la reserva ordinaria, y que se designe comisionado que realice el trabajo comprobatorio de que se ha hecho mérito, facultando a la Comisión provincial para que, en vista de su resultado, pueda resolver lo conveniente, de no hallarse reunida la Diputación. = Tal es su parecer, que somete al más ilustrado de V.E. = Vitoria 4 de Mayo de 1912, = Federico Baraibar. = B. de Guinea. = Antonio de Echave-Sustaeta."

Subijana-Morillas
Id id id

El octavo, en igual petición del Ayuntamiento de Subijana-Morillas. El informe es del tenor siguiente:
"Excmo Sr. = La Comisión de Hacienda provincial ha examinado la matrícula industrial del Ayuntamiento de Subijana para 1912,

y petición de rebaja de cupo, hecha en vista de que el resultado que la misma arroja no alcanza a cubrir la cantidad que tiene señalada el Distrito por tal tributo; y - Considerando: que la clasificación de los contribuyentes y utilidades que se les suponen, son, al parecer, las reglamentarias. - Considerando: que, tramitado el documento en debida forma, ninguno de los interesados ha reclamado de agravio. - Considerando: que aunque se existe el máximo de tributación autorizado, se produce efectivamente un déficit de 8666 pesetas, equivalente a la tercera parte del presupuesto. - Considerando: que este déficit no puede ser aceptado sin comprobar si la decadencia de la industria y comercio tiene la importancia que representa. - La que informa entiende procede aprobar la matrícula, con la reserva ordinaria, y que se designe comisionado que realice el trabajo comprobatorio de que se ha hecho mérito, para que, en vista de su resultado, pueda la Comisión provincial, de no hallarse reunida la Diputación, resolver lo conveniente. - Tal es su parecer, que remite al más ilustrado de V.E. - Vitoria 3 de Mayo de 1912. - Federico Baráibar, - B. de Guinea, - Antonio de Echave-Sustaeta."

Manclares de la Oca
Vide rebaja en el cupo señalada por contribución industrial

El nuevo, en idéntica pretensión al Ayuntamiento de Manclares de la Oca. El informe, a la letra copiado, dice así:

"Excmo Sr. La Comisión de Hacienda provincial ha visto la instancia producida por el Ayuntamiento de Manclares de la Oca solicitando reforma del cupo que satisface por contribución industrial, en vista de las importantes bajas producidas en su matrícula; y considerando que para poder atender la suplica precisa comprobar si la decadencia de la industria y comercio tiene la importancia que se afirma, entiende procede se designe un comisionado que realice tal trabajo, facultando a la Comisión provincial para que, en vista de su resultado, pueda resolver lo conveniente, de no hallarse reunida la Diputación. - Tal es su parecer, que remite al más ilustrado de V.E. - Vitoria 4 de Mayo de 1912. - Federico Baráibar, - B. de Guinea, - Antonio de Echave-Sustaeta."

Págaros
Id. id. id.

El último, en otra instancia con igual suplica del Ayuntamiento de Págaros. El informe dice literalmente:

"Excmo Sr. Solicitada por el Ayuntamiento de Págaros en el año próximo pasado de 1911 la reforma del cupo

Vj or
Vide rebaja
ta en quina
tributaria

Laba
Id.

de contribución industrial, hasta reducirlo a la suma de 322'28 pesetas que im-
portaba su matrícula, se acordó por V.E. la oportuna comprobación, y, practi-
cada que ha sido, resulta que efectivamente no existen en el Distrito
más contribuyentes que los incluidos en el citado documento, si bien no son
las reglamentarias las utilidades señaladas a D. Remo Urquiano y D.
Lucas Ruiz por transportes. En su vista y considerando que convida
la potencia tributaria del Distrito, es justo que contribuya con arreglo a
ella; la Comisión de Hacienda provincial se erige en el caso de proponer a
V.E. acuerde que el Ayuntamiento solicitante debe satisfacer por
el concepto de que se trata, a contar desde el año de 1911, la suma de
325'50 pesetas. V.E. no obstante, resolverá lo que considere más acertado.
- Victoria 4 de Mayo de 1912. - Federico Baraibar, B. de Guineá -
Antonio de Echazá - Justaeta."

Oyón

Pide rebaja en la cuota
ta asignada por con-
tribución industrial

El undécimo, en la que dirige el Ayuntamiento de Oyón
suplicando también rebaja de su cupo de contribución industrial, el infor-
me está redactado en estos términos:

"Excmo Sr. - Solicitada por el Ayuntamiento de Oyón, en el año
previo pasado de 1911, la reforma del cupo de contribución industrial,
en vista de las importantes bajas que se observaban en su matrícula, se acordó
por V.E. la oportuna ^{comprobación} y, practica-
da que ha sido, resulta que efecti-
vamente no existen en el Distrito más contribuyentes que los incluidos en
el citado documento, si bien en el año actual volverán a funcionar cinco
prensas de aceite que tributan según el epígrafe número 379 de la
tarifa 3ª. En su vista y considerando que, convida la potencia tri-
butaria del Distrito, es justo que contribuya con arreglo a ella; la
Comisión de Hacienda provincial se erige en el caso de proponer a V.E.
acuerde que el Ayuntamiento solicitante debe satisfacer por el con-
cepto de que se trata en el año 1911 la suma de 645'76 pesetas,
fijándosele para el actual y sucesivos, mientras otra cosa no se disponga,
el cupo de 741'25 pesetas. V.E. no obstante, resolverá, como siempre,
lo más acertado. - Victoria 4 de Mayo de 1912. - Federico Baraibar -
B. de Guineá. - Antonio de Echazá - Justaeta."

El duodécimo, en el espíritu del Ayuntamiento de Labastida
en suplica de la reforma de su cupo de contribución industrial, el informe dice
textualmente:

"Excmo Sr. - Solicitada por el Ayuntamiento de Labasti-
da en el año de 1911 la reforma del cupo de contribución industrial, en
vista de las bajas experimentadas en su matrícula, se reitera la

Labastida
Id. id. id.

suplida en el actual, acompañando también instancia del Sr. Director Gerente de la Sociedad, *Thurmin & Electra Sabastida*, para que se le señale su cuota con arreglo a la declaración que dice tiene presentada de una producción de seis caballos destinados a luz y diez a fuerza motriz. - Practicada la debida comprobación, resulta que efectivamente no existe en el Distrito más contribuyentes que los que figuran en la matrícula confeccionada para 1912, importando 1698'19 pesetas, y que con el aumento correspondiente a industriales por transportes que no tienen las utilidades reglamentarias puede elevarse a 1713'94; más, como la Sociedad *Thurmin & Electra Sabastida* figura con la cuota de 312'40 pesetas que le señaló este Centro, y de los datos adquiridos, que coinciden con los existentes en las Oficinas provinciales relativos a los ingresos por consumo, se desprende que la producción de la fábrica es de ocho y medio caballos destinados a luz y diez y seis y medio a fuerza, a lo que corresponde una cuota de 219'62, es evidente que la matrícula de referencia no puede rendir más de 1621'16 pesetas. - Aplicando el mismo razonamiento a la matrícula confeccionada para el año de 1911, en que se inició la reclamación, sus rendimientos serían de 1739'67 pesetas. - En consecuencia, pues, la potencia tributaria del Distrito, es justo que contribuya con arreglo a ella, y en su vista, la informante se cree en el caso de proponer a V.E. acuerde que el citado Ayuntamiento debe ingresar por el concepto de que se trata en el año de 1911, que aún tiene sin abonar, las citadas 1739'67 pesetas, señalándole para el actual y sucesivos, mientras otra cosa no se disponga, 1622'16 pesetas. - Tal es el parecer de esta Comisión informante: V.E. no obstante, resolverá, como siempre, lo que considere más acertado. - Victoria 4 de Mayo de 1912. - Federico Baraibar. - B. de Guinea. - Antonio de Echauri. - Sustacta."

Sabastida
Pide rebaja en el cupo de
luz por contribución a la ga-
nadería

Y el día tres, en el expediente promovido por el mismo Ayuntamiento de Sabastida en petición de rebaja del cupo que tiene asignado por el impuesto a la ganadería, literalmente copiado, el informe dice así:

"Excmo Sr. - La Comisión de Hacienda provincial ha examinado la suplida dirigida en el año próximo pasado de 1911 por el Ayuntamiento de Sabastida sobre señalamiento de nuevo cupo por el impuesto sobre el ganado de labor y cabrío, en atención a

las bajas experimentadas. - Para comprobar la certeza del agrario se ha llevado á cabo un recuento general de la ganadería del Distrito, resultando efectivamente bajas en la clase de labor, aunque compensadas en parte en las de cabrío y granjería, siendo en realidad su potencia tributaria muy aproximada al cuerpo que actualmente tiene fijado; mas como conocida la riqueza real de aquel Ayuntamiento es justo que tribute con arreglo á ella; la que informo se hace en el caso de proponer á V.E. se forme el encabezamiento á contar desde el año citado de 1911, señalando el siguiente:

Por contribución pecuaria.	peretas 153'90
Por impuesto sobre el ganado de labor	195'19
Por id. " id. cabrío	81'00

Val es su parecer: V.E. no obstante, resolverá lo más acertado. - Victoria 4 de Mayo de 1912. - Federico Barañibar, - B. de Guinea, - Antonio de Echave Juntasola.

Con lo que se levantó la Sesión, suspendiendo la celebración de las restantes hasta el día 20 del actual, de cuyo resultado se extiende la presente acta, que firma el Sr. Presidente, con nosotros los infrascriptos Secretarios, de que certificamos; en la página sesenta y nueve, comprobación, entre líneas, vale.

Federico Barañibar

Antonio de Echave Juntasola

Don Santiago Santu

Don Sr. Zarraga

Se-